(RECONOCER AL EXCELENTÍSIMO SEÑOR VALERY BARANOVSKY, EN EL CARGO DE EMBAJADOR EXTRAORDINARIO Y PLENIPOTENCIARIO DE LA REPÚBLICA DE BELARÚS, ANTE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, EN CALIDAD DE CONCURRENTE CON SEDE EN LA HABANA, REPÚBLICA DE CUBA)

ACUERDO PRESIDENCIAL N°. 75-2022, aprobado el 07 de mayo de 2022

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 86 del 12 de mayo de 2022

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 75-2022

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO

Que habiendo recibido el Ministro de Relaciones Exteriores a las dos y treinta minutos de la tarde del día seis de mayo del año dos mil veintidós, de las manos del Excelentísimo Señor **Valery Baranovsky,** las Copias de Estilo de las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Belarús ante el Gobierno de Ja República de Nicaragua, en calidad de concurrente con sede en La Habana, República de Cuba, emitidas en la Ciudad de Minsk, el día ocho de abril del año dos mil veintidós, por el Excelentísimo Señor Aleksandr Lukashenko, Presidente de la República de Belarús.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer al Excelentísimo Señor **Valery Baranovsky,** en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Belarús, ante el Gobierno de la República de Nicaragua, en calidad de concurrente con sede en La Habana, República de Cuba.

Artículo 2. Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares, guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día

Fuente: http://www.leybook.com/doc/28053

siete de mayo del año dos mil veintidós. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/28053